



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00480-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. LUISA FERNANDA PEÑA en representación de la menor VALENTINA LOPEZ PEÑA contra el señor BRAYAN FERNANDO LOPEZ ZAPATA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el escrito donde el demandado otorga un poder para que lo representen. Por otra parte, se agrega al proceso escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2022.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 370

RAD: 76001311001020210048000

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OBJETO:

En consideración al informe que antecede se tiene que el poder conferido por el demandado BRAYAN FERNANDO LOPEZ ZAPATA al doctor EDWAR FERNANDO PARDO OSPINA, reúne los requisitos contenidos en el artículo 77 del Código de General del Proceso, por lo que se reconocerá a la profesional del derecho en mención la personería solicitada en los términos otorgados.

De otro lado y como quiera que el demandado aún no ha sido notificado, el despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 ibídem el cual señala: “(...) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00480-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. LUISA FERNANDA PEÑA en representación de la menor VALENTINA LOPEZ PEÑA contra el señor BRAYAN FERNANDO LOPEZ ZAPATA

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayado propio)

Colofón de lo anterior se tendrá al señor BRAYAN FERNANDO LOPEZ ZAPATA como notificado por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto, por lo cual se le correrá traslado por el término de diez (10) días para que proponga las excepciones pertinentes.

Finalmente se agrega al proceso escrito de contestación de la demanda para que sea tenido en cuenta en su oportunidad.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar al doctor EDWAR FERNANDO PARDO OSPINA como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder conferido.

SEGUNDO: Tener como notificado por conducta concluyente al señor BRAYAN FERNANDO LOPEZ ZAPATA, conforme lo señala en el inciso segundo del artículo 301 del Código de General del Proceso advirtiéndole que conforme al artículo 91 ibídem podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda.

TERCERO: Agregar para que obre y conste en su debida oportunidad la contestación de la demanda presentada por el ejecutado.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00480-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. LUISA FERNANDA PEÑA en representación de la menor VALENTINA LOPEZ PEÑA contra el señor BRAYAN FERNANDO LOPEZ ZAPATA

CUARTO: Compartir el proceso con radicado 76001311001020210048000 al demandado, conforme lo dispuesto en los articulo 2 y 4 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

SEXTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 32 hoy notificó a las partes el auto que antecede
(art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali _28 de febrero de 2022

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6be8a3e235edcfed470d79458aa5ae1a622582c9312d92059a4ac23551108b**

Documento generado en 24/02/2022 12:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>